

6533

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “Laboratorio científico e Industrias Cárnicas en el Uruguay Independiente (1865-1924): El laboratorio químico de la LEMCO” coordinado por la Prof. Dra. Lucía Lewowicz.

En la ciudad de Montevideo, el día 16 de marzo del año 2020 comparecen: **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante, “UDELAR”), representada por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** el Instituto Nacional de Carnes, (en adelante, “INAC”), representado en este acto por el Ing. Agr. Federico Stanham, con domicilio en Rincón 545 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente convenio, que se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

1. ANTECEDENTES. -

1.1. Con fecha 10 de setiembre de 2005 se suscribió un Convenio Marco entre la Udelar y el INAC, que establecía que las Partes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios.

1.2. La Prof. Dra. Lucía Lewowicz, Catedrática del Departamento de Historia y Filosofía de la Ciencia de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, desarrollará el proyecto de investigación filosófico, histórico, científico y museístico del laboratorio químico de la LEMCO (Liebig’s Extract of Meat Company Limited), fundado poco antes de 1866 en sede aparte de la fábrica y luego en una parte de la misma fábrica.

1.3. INAC se encuentra muy interesado en financiar el desarrollo de la investigación que llevará adelante la Dra. Lewowicz como aporte al sector cárnico con el objetivo de generar un nuevo conocimiento de la historia de las ciencias, tecnologías e industrias cárnicas en Uruguay.

1.4 Esta investigación contribuirá a que este sitio sea visualizado y valorado por sus rasgos esenciales: la producción científico-tecnológica, su relevancia internacional, su valor histórico para nuestra civilización y el impacto para el desarrollo de nuestra sociedad, la de nuestros vecinos y la de las naciones vinculadas a LEMCO- Alemania, Bélgica y Gran Bretaña, etc.

1.5 Con fecha 25 de febrero de 2019, se suscribió un acuerdo preliminar, que se adjunta y forma parte del presente, entre la Prof. Dra. Lucía Lewowicz y el Instituto, donde se estableció entre otras condiciones que: i) se reconoce la vigencia de la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República; ii) que INAC financiará los costos derivados de la ejecución del proyecto; iii) en virtud de lo anterior y sin perjuicio de los derechos patrimoniales que detenta la UDELAR, el INAC tendrá derecho a acceder a todo el resultado de la investigación, incluido el acceso a la colección académica y al archivo de la Prof. Dra. Lewowicz, por medio de los mecanismos que se acuerden con la misma; y iv) finalmente se deja constancia que la administración de los fondos para ejecución del proyecto estará a cargo de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) cuyo convenio se adjunta al presente.

Exp: 12011-2020-14

P

E

OH

1.6 La Ordenanza de los Derechos de Propiedad intelectual de la Universidad de la República rige todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República, entendiéndose por "creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República" la realizada por: (a) las personas que estén en relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad de la República, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de un proyecto de investigación o desarrollo autorizado o financiado por la misma; (b) los estudiantes o egresados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades curriculares de grado o posgrado en la Universidad de la República; (c) las personas que no estando comprendidas en lo anterior, realicen sus tareas de investigación o desarrollo en la Universidad de la República.

1.7 En consecuencia, resulta de interés de las partes acordar los aspectos relativos a la ejecución del Proyecto y titularidad de sus resultados.

2. OBJETO. -

A los efectos de la ejecución del proyecto de referencia:

2.1. Sujeto a lo previsto en el acuerdo preliminar celebrado con la Prof. Dra. Lucía Lewowicz, el INAC se compromete a financiar el proyecto de investigación: "Laboratorio científico e Industrias Cárnicas en el Uruguay Independiente (1865-1924): El laboratorio químico de la LEMCO" (en adelante el Proyecto), adjuntándose el texto del proyecto y su presupuesto como Anexos A y B respectivamente al presente Convenio. Asimismo, se compromete a suministrar el apoyo logístico/técnico necesario para la realización de las actividades establecidas en el Proyecto y suministrar toda la información requerida por su coordinadora.

2.2. Por su parte, la UDELAR llevará adelante el Proyecto, bajo la coordinación de la Prof. Dra. Lucía Lewowicz en los plazos y condiciones establecidas en el Anexo A, colaborando de forma tal, que el mismo se pueda desarrollar en toda su extensión. En tal sentido, la UDELAR deberá prestar todo el apoyo logístico y locativo necesario a tales efectos, al equipo liderado por la Prof. Dra. Lucía Lewowicz que llevará adelante el Proyecto. En caso de ser necesario la UDELAR proporcionará a la Dra. Lewowicz y a su equipo, un lugar adecuado e instrumentos de trabajo para el desarrollo de proyecto.

3. PLAZO. -

3.1. El presente Convenio regirá desde su firma hasta el 31 de marzo de 2020.

4. DESEMBOLSOS. -

4.1. El monto a financiarse por parte de INAC será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo, la que actuará por tanto por cuenta y orden de INAC y su implementación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del Acuerdo Preliminar.

5. PROPIEDAD INTELECTUAL y RESULTADOS. -

5.1. Por RESULTADOS se entenderán todos los datos, información, fórmulas, productos, usos, conocimiento técnico (know-how), procedimientos, procesos,

cualquier informe sea provisional o final, muestras, prototipos, bases de datos, dibujos, logotipos, en cualquier forma o medio, creados o desarrollados en el marco del Proyecto, incluyendo cualquier propiedad intelectual creada o desarrollada durante la ejecución del mismo.

5.2. Los RESULTADOS susceptibles de amparo jurídico, serán de titularidad de ambas Partes en régimen de condominio por tiempo indefinido, salvo que las Partes resuelvan acotar el plazo. El régimen de condominio implica que ninguna de los contratantes podrá utilizar dichos resultados sin el consentimiento de las otras Partes. Cuando corresponda, las Partes acordarán respecto de la solicitud conjunta de registros o de protección de los derechos de propiedad intelectual generados y acerca de la participación que cada una de ellas tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual.

5.3. Los autores de los RESULTADOS tendrán derecho a figurar como tales en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al RESULTADO protegido.

5.4. Las Partes podrán usar los RESULTADOS de conformidad a los cometidos establecidos en la normativa que regula a cada una de ellas.

5.5. Toda vez que los RESULTADOS se publiquen o divulguen, se deberá mencionar en forma expresa a sus autores y la fuente de financiación de los mismos.

6. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. -

6.1. La relación establecida en base al presente contrato es una relación entre instituciones y personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre la UDELAR y sus empleados y el INAC son totalmente ajenas y de entera responsabilidad de ambos.

6.2. En los respectivos contratos con los profesionales que se requieran, se establecerá preceptivamente que no se reputan comprendidos en relación laboral de clase alguna, en particular en los casos establecidos por lo dispuesto en las leyes números 18.099 de 24.1.2006 y 18.251 de 6.01.2008.

7. CONFIDENCIALIDAD. -

7.1. INAC y la UDELAR, se obligan por ellos mismos, y por sus empleados y subcontratados, a mantener estricta confidencialidad respecto de la documentación e información suministrada o generada como resultado del Proyecto y que esté calificada como confidencial. En consecuencia, no revelarán, usarán, publicarán, divulgarán ni de cualquier modo comunicarán directa o indirectamente total o parcialmente dicha información confidencial a terceros ni darán acceso a personas no autorizadas, bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita de las partes.

7.2. Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable para la base de información generada siempre y cuando la información sea disociada de forma que no se pueda vincular con una persona identificada o identificable, y en la medida que el uso se realice con fines académicos. Ambas partes podrán participar en la elaboración/discusión del material que pretendan utilizar y difundir.



8. RESCISIÓN. -

8.1. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones legal o contractualmente establecidas, si el cumplimiento es aún posible, la parte cumplidora notificará por escrito a la otra su incumplimiento y la voluntad de aquélla de dar el acuerdo por extinguido si la parte incumplidora no cumple correctamente en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la parte notificante podrá dar por resuelto el contrato mediante su notificación por escrito a la parte incumplidora. Cuando el cumplimiento no fuera posible, el contrato finalizará con la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción. Las notificaciones deberán efectuarse por los medios establecidos en la Cláusula Novena del presente. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, los gastos judiciales o extrajudiciales que pueda originar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas serán de cargo de quien los ocasione. Asimismo, las partes acuerdan que este contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, en cuyo caso la rescisión no afectará las obligaciones entre las partes que se encontraren pendientes de ejecución.

9. COMUNICACIONES. -

9.1. Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito, carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o a las direcciones de e-mail indicadas por las partes.

9.2. El medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la UDELAR será el practicado en forma personal, en el domicilio indicado, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos de la Universidad de la República, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a UDELAR, será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.

10. DOMICILIOS. -

10.1. Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

11. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. JURISDICCION. LEY APLICABLE

11.1. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua toda cuestión o disputa que surja de o en relación con el presente Convenio y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. En caso de no arribar a un acuerdo reconocen la ley y competencia de los Tribunales de la ciudad de Montevideo, de la República Oriental del Uruguay.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

f
f
f

Laboratorio científico e Industrias cárnicas en el Uruguay Independiente (1865 -1924): El laboratorio químico de la LEMCO

Responsable: Lucía Lewowicz. 1.273.202 -3; lewowicz@gmail.com +598
099658563.

Antecedentes.

Desde el 2012 se viene estudiando la empresa *Liebig's Extract of Meat Company Ltd.* (LEMCO) sita en Fray Bentos, Río Negro, Uruguay. Esto ha implicado una procura extensa de registros históricos de todo tipo (documentos, archivos, manuscritos, vasta bibliografía secundaria, imágenes, etc.) y en muchas partes del mundo. Estos estudios tuvieron varios productos, el más destacado, sin duda, es el libro publicado por INAC: *Lemco un coloso de la industria cárnica en Fray Bentos, Uruguay* (2016). En ese libro se promete realizar un trabajo científico sobre algunas de las líneas de investigación que ese estudio histórico de divulgación abría. Una de ellas trataba de la investigación filosófica, histórica, científica y museística del laboratorio químico de la LEMCO fundado poco antes de 1866 en sede aparte de la fábrica y luego en una parte de la misma fábrica. Este proyecto se realiza para cumplir con lo sugerido en aquel libro.

Justificación.

¿Por qué es importante estudiar la historia y la epistemología del laboratorio químico de la LEMCO de Fray Bentos?

Porque luego de la estación experimental, *avant la lettre*, diseñada, cuidada y sostenida por nuestro Prócer Agrónomo (Boerger *dixit*) Presbítero José Manuel Pérez Castellano, podría tratarse de la segunda apuesta uruguaya de desarrollar la ciencia experimental y con ella estimular el desarrollo productivo y económico de la Banda Oriental y de la industria cárnica uruguaya, respectivamente. En segundo lugar, porque los laboratorios científicos se desarrollaron, tal y como los conocemos, de la mano de la industria

durante la segunda mitad del siglo XIX. En particular los laboratorios químicos, que luego dieron origen a los laboratorios de física. De hecho, el laboratorio químico de la LEMCO creció junto a un "gabinete de matemática, física y meteorología" ambos contiguos a la fábrica de extracto de carne.

En tercer lugar, porque en sus albores el Uruguay nace invirtiendo en la industrialización de su producto principal, la carne, llámese saladeros o productos con valor agregado como eran los de la LEMCO.

En cuarto lugar, porque conocer cómo se investigaba industrialmente es conocer el nacimiento de la producción cárnica uruguaya en simultáneo a los centros mundiales del capitalismo desarrollado. En quinto lugar porque esperamos invitar a nuestros industriales a retomar la tradición científico/industrial que el Uruguay ha heredado.

Hipótesis de Trabajo.

- 1) El laboratorio químico de la LEMCO, no era un laboratorio situado en una institución educativa; ni era según los datos ya recogidos, un laboratorio de análisis de calidad. Se estima que se trataba de un laboratorio de investigación y desarrollo, además de un laboratorio de análisis de calidad.
- 2) Se supone que, siendo Justus von Liebig y su primer asistente en Múnich, Ernst Seekamp, los diseñadores del laboratorio de la LEMCO, que, siendo Liebig el primero en concebir el laboratorio químico como un lugar de investigación y de formación de nuevos químicos, sería muy difícil que este laboratorio no realizara investigación y desarrollo a fin de crear innovaciones para ser producidas y comercializadas por la LEMCO. De hecho, este es el caso de los fertilizantes producidos desde 1868 hasta la venta de la empresa en 1924.

Objetivos Generales.

- Probar las hipótesis de trabajo con una metodología y heurística científicas.
- Reconstrucción teórica del laboratorio químico de la LEMCO.
- Determinar en qué sentidos puede considerarse a este laboratorio, un producto nacional local y no solamente, un producto de la globalización industrial y económica del período.

-Reflexionar sobre las razones por las cuáles casi lo único que aún permanece (2018--) de la LEMCO es, justamente, el laboratorio bioquímico de la Empresa *Oxoid Inc.* Convirtiendo al extracto de carne y al cubito Oxo en medios de cultivo para la investigación bioquímica y microbiológica. *Premier Foods* sigue produciendo el cubito Oxo, y muchas otras fábricas producen el extracto de carne por el mundo.

Objetivos específicos.

-Estudio comparado de los laboratorios químicos existentes en el entorno de 1866, a fin de establecer qué tipo de laboratorio químico era el de Fray Bentos.

-Establecer la relación que el laboratorio químico tenía con el gabinete de matemática física y meteorología

-Establecer las relaciones que nuestro laboratorio primigenio mantenía con los otros laboratorios de la LEMCO durante el período de estudio, en particular con los que la empresa tenía en Alemania (Dresden; Leipzig, etc.) y el laboratorio químico de la LEMCO en Colón, Entre Ríos, Argentina, fundado en 1908.

-Especificar cómo el laboratorio se relacionaba con la fábrica, si se trataba también de un laboratorio de investigación & desarrollo.

-Estudiar el impacto del laboratorio de la LEMCO, sobre otras industrias cárnicas existentes en el Uruguay de la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX.

-Estudiar el impacto del laboratorio químico de marras, sobre la creación del laboratorio químico de la Asociación Rural del Uruguay, poco después de su fundación en 1871.

Cronograma y plan de acciones.

Marzo/ Junio 2019.

Revisión bibliográfica y realización de descripciones, sobre los instrumentos que un laboratorio químico como el de la LEMCO debía contar. Esta investigación es clave y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and several illegible scribbles.

solo puede desarrollarse en el Science History Institute (ex Chemistry Heritage Foundation) de la University of Pennsylvania, en el cual estaré desde febrero al 15 de junio de 2019.

Se prevé realizar en Junio/agosto de 2019 un audiovisual que reconstruya simbólicamente al laboratorio químico de LEMCO: El equipo de técnicos se especificará más adelante

Octubre/ Noviembre 2019

Se continúa estudiando los materiales obtenidos vía paleografía y traducción del alemán a fin de ser exhaustivos con nuestros objetivos generales y específicos.

En noviembre de 2019, una charla o workshop en alguna actividad en la que participe el INAC.

Diciembre 2019/ Febrero 2020

Conclusión del proyecto: redacción de un libro de divulgación sobre el laboratorio químico de Fray Bentos y simultáneamente un libro académico sobre la Historia y filosofía de un caso de estudio: El laboratorio químico de la LEMCO. Presentación de ambos libros.



Prof. Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector



Proyecto Laboratorio científico e industrias cárnicas en el Uruguay independiente (1865 - 1924): El laboratorio químico de la LEMCO

ANEXO 2 - Presupuesto tentativo del Proyecto

Concepto	unidad	costo unitario	unidades	Total \$	Total U\$S
Recursos humanos				906.900.00	
Coordinación	mes		12.00		
Asistente investigador especializado en estudios sociales del agro uruguayo	mes	18.655.00	12.00	223.860.00	
Asistente investigador: arqueólogo	mes	18.100.00	12.00	217.200.00	
Traductor Alemán	mes	26.230.00	12.00	314.760.00	
Administrativo	mes	12.590.00	12.00	151.080.00	
Viaje a Filadelfia, Universidad de Pensilvania					4.700.00
Pasaje					-
Gastos de estadía					4.700.00
Documentación de archivo				963.800.00	
Contrato empresa especializada				963.800.00	
Otros				100.000.00	
Gastos generales				100.000.00	
Totales				1.970.700.00	4.700.00
Totales U\$S				61.584.38	4.700.00
TOTAL GENERAL U\$S					66.284.38